

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós.

Radicación: Verbal 2021 0411.
Demandante: EMILSE GONZÁLEZ VARGAS y otros.
Demandado: JUAN MANUEL HERNANDEZ TORRES y otros.

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 368, 369 y 378 ibídem, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por CARLOS JULIO GONZÁLEZ QUIROGA, ROSALBA VARGAS DE GONZÁLEZ, CLEMENCIA GONZÁLEZ VARGAS, EMIRCIANES GONZÁLEZ VARGAS, EMILSE GONZÁLEZ VARGAS, CARLOS JULIO GONZÁLEZ VARGAS y FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VARGAS contra CITY TAXI S.A., SEGUROS MUNDIAL S.A., JUAN MANUEL HERNANDEZ TORRES y ARLEY MUÑOZ BERMEO.

Imprimase trámite de un proceso verbal.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (Art. 369 del C.G. del P.).

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado LIDA PAOLA ARDILA HOLGUIN, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO